

Informe Final
Municipalidad de Freirina



Fecha : 30 Noviembre de 2009
N° Informe : 95/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

**REMITE INFORME FINAL, SOBRE
FISCALIZACION EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA,
REGION DE ATACAMA.-**

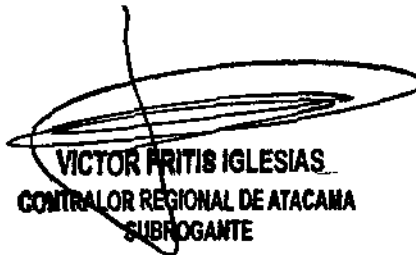
OFICIO N° 003554

COPIAPO, 30 NOV 2009

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Evaluación del Sistema de Control Interno y de Auditoría de Transacciones", el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE FREIRINA - REGION DE ATACAMA**
F R E I R I N A

JBR/ktl.-

420



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-**

OFICIO N° 003597

COPIAPO, 04 DIC 2009

La Contralora Regional que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" sobre evaluación del Sistema de Control Interno y de Auditoría de Transacciones, el cual contiene el Informe Final de este Organismo Fiscalizador sobre la materia, contenida en el oficio N° 03554, de fecha 30 de noviembre del año 2009.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Saluda atentamente a Ud.,


Gloria Briones Neira
Contralora Regional de Atacama

**AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
REGION DE ATACAMA**
F R E I R I N A

JBR/ktl.-

c.c.: Al Señor Encargado de Control de la Municipalidad de Freirina.-



PREG 3007

INFORME FINAL N° 95 DE 2009, SOBRE
AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO Y
DE TRANSACCIONES EFECTUADA EN
LA MUNICIPALIDAD DE FREIRINA.-

COPIAPÓ, 30 NOV 2009

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones y una evaluación de control interno general en el área de gestión y educación de la Municipalidad de Freirina, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008.

Objetivo

La auditoría tuvo por objeto realizar una evaluación de control interno general y un examen de cuentas al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo en sus conceptos de actividades municipales, gastos de representación, de la Gestión Municipal, así como también de los ingresos y gastos del departamento de Educación, entre otras materias, con el fin de validar el cumplimiento de la normativa contable y a los procedimientos aprobados por la Contraloría General y de comprobar la autenticidad de la documentación de respaldo y la veracidad y fidelidad de las partidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la Entidad.

La mencionada labor se desarrolló de conformidad con las normas de control interno y de auditoría aprobadas por las resoluciones exentas Nos. 1.485 y 1.486, de 1996, de este Organismo de Control, incluyendo por lo tanto, una evaluación a los procedimientos de control interno en las áreas examinadas, la verificación de la documentación legal de respaldo correspondiente como asimismo, la aplicación de otros procedimientos técnicos en la medida que se estimó necesario en las circunstancias.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

PVA/100

AT. N° 83/2009.-

421



Universo y Muestra

Gestión Municipal.

De acuerdo a los antecedentes recopilados, al 31 de diciembre de 2008, el monto total de los egresos de la Gestión Municipal ascendía a un total de \$1.583.494.306 determinándose una muestra de \$132.664.629, equivalentes al 8,4%.

Educación.

Asimismo, de acuerdo con los antecedentes entregados a la misma fecha de corte del área de Educación Municipal, el monto total de egresos, ascendió a \$1.074.168.692, determinándose una muestra de \$120.515.655, equivalentes al 11,21% del universo antes identificado.

Respecto de los ingresos percibidos por \$1.167.197.907, por concepto de subvenciones y otros se determinó una muestra de \$940.955.420, equivalentes al 80,62%.

La información examinada, fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de Gestión Municipal y por el Departamento de Educación de la ya mencionada Entidad.

Antecedentes Generales.

Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural.

La Municipalidad de Freirina conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1980, y sus modificaciones posteriores, administra el Área de servicios traspasados de educación, conformado por un Departamento de Administración de Educación Municipal, un establecimiento de educación media y cinco establecimientos de educación básica.

Sobre el particular, se emitió un preinforme de observaciones, el cual fue puesto en conocimiento del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Freirina, quien entregó su respuesta mediante Ordinario N° 740 de 2009, exponiéndose a continuación el alcance de la fiscalización, las observaciones formuladas, las respuestas entregadas y las conclusiones respectivas.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

1.- Gestión Municipal.

a. El municipio al momento de la fiscalización no contaba con acceso al sistema de información de contabilidad, presupuesto, tesorería, ordenes de ingresos, conciliaciones bancarias, impresión de cheques, entre otros, según lo estipulado en el contrato respectivo, ello debido a que con fecha 31 de diciembre del 2007, no se renovó el contrato que mantenía con Intrasoft ASP Providers, quedando la información ya registrada bloqueada para el municipio, lo que ha impedido la emisión de mayores contables, análisis de cuentas y otros antecedentes necesarios para el normal registro y desarrollo de los hechos económicos. Lo anterior, ha ocasionado un registro manual de las operaciones lo que evidencia una debilidad del sistema de control interno de información, al no preveer situaciones como la expuesta, la que además constituyó una limitación al alcance la presente auditoría.

En relación a la presente observación, la Autoridad Municipal en su informe respuesta, argumenta que actualmente la Entidad cuenta con un software contable, el cual fue licitado a través del Mercado Público, encontrándose habilitada la información contable de los periodos 2007 a la fecha.

En virtud de lo anterior, se procede a levantar la observación formulada, en base a los argumentos proporcionados por la Autoridad Edilicia, la cual será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

b. Se comprobó el incumplimiento de Contraloría Interna en dar a conocer al referido cuerpo colegiado la situación presupuestaria y financiera en forma trimestral, tal como lo establece el artículo 29° letra d), de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el particular se solicitó que fueran remitidos tanto los informes trimestrales ya mencionados como las actas de concejo que acreditaran el cumplimiento de la norma legal antes indicada.

La respuesta entregada por la Autoridad, consistió en adjuntar los informes trimestrales emitidos por la Unidad de Control Interno de enero a septiembre del presente año y el acta de concejo firmada con fecha 06 de noviembre de 2009, lo que permite levantar lo observado, sin perjuicio de ello, el cumplimiento de la normativa señalada será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

c. El municipio dispone de una Unidad de Control, que durante el período comprendido entre enero a mayo de 2009, no había realizado actividad alguna de control y carecía de un programa de trabajo estructurado en base a los riesgos asociados a la actividad de las distintas áreas municipales.

En relación a la presente observación, el Edil argumenta que debido a las licencias médicas, tanto del funcionario titular como suplente, no se había concretado un plan de trabajo para el año 2009, sin perjuicio de ello, se dan a conocer las actividades que se desarrollarán durante el último trimestre del presente año.



Al respecto, se mantiene la observación formulada, toda vez que no se proporcionaron los antecedentes de las actividades de control del último trimestre de 2009, lo que será validado en las acciones de seguimiento respectivas.

2.- Educación Municipal.

a. Los comprobantes de ingresos del período examinado, no se encuentran numerados correlativamente y son llenados manualmente generando duplicidad en la numeración.

La Autoridad Edilicia señala, que los comprobantes de ingreso efectivamente eran realizados de manera manual, lo cual fue regularizado mediante un sistema computacional, el cual se encontraba bloqueado al momento de la fiscalización, lo que impidió la entrega de la información requerida. Sin perjuicio de ello, se adjuntó un listado de los “comprobante de caja” emitidos desde el 1 de enero al 31 marzo del año 2008.

En virtud de lo anterior, se procede a mantener la observación formulada, toda vez que la documentación sustentatoria no proporciona los antecedentes suficientes que permitan desvirtuarla.

b. Durante el año 2008, los hechos económicos del departamento, fueron registrados en la cuenta presupuestaria del Subtítulo 26 “Gastos de Funcionamiento”, lo cual transgrede lo establecido en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativa vigente en dicho período.

El Sr. Alcalde señala, que si bien los formatos manuales de los decretos de pago registraban cuentas presupuestarias que no se ajustaban a lo establecido en el decreto N° 854 del Ministerio de Hacienda, estos si eran contabilizados bajo el amparo del decreto ya mencionado, tal como lo demuestra los Informes Analíticos y Comprobación de Saldos del período 2008 enviado al Organismo Contralor.

En virtud de lo anterior, se procede a levantar la observación formulada, no obstante aquello, cabe señalar que los registros deben ser coincidentes con las imputaciones presupuestarias señaladas en los respectivos comprobantes contables, en atención a que éstos últimos son la base de información para los correspondientes registros de las cuentas de mayor.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1.- Gestión Municipal.

1.1. Actividades Municipales.

a. La Entidad carece de un programa de las actividades municipales debidamente formalizado, en donde se señale claramente el monto aprobado para la ejecución de cada una de ellas y los conceptos de gastos que han sido considerados en su realización. Por otra parte y, en atención a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales

debilidades presentadas por el sistema de información contable, no existe certeza del monto ejecutado en este concepto presupuestario por el período comprendido entre enero a diciembre del 2008, siendo el informado \$ 11.070.757, sobre el cual, se seleccionó una muestra de \$ 10.854.783, equivalente al 98,14%.

La Autoridad Edilicia señala que ciertamente no se elabora un programa anual de las actividades municipales y el programa de éstas, es confeccionado a medida que es desarrollada la actividad, al igual que los decretos alcaldicios que lo autorizan, sin perjuicio de ello, se adjuntan algunos decretos aprobatorios de actividades municipales y programas con su presupuesto de gasto totalizado.

La respuesta proporcionada, no entrega los antecedentes suficientes que permitan desvirtuar la observación formulada, toda vez que no se realiza un programa detallado por actividad, lo cual no permite establecer el origen de los gastos realizados, debiendo ese municipio adoptar las medidas administrativas y de control necesarias para subsanar lo observado, lo que será validado en la etapa de seguimiento de la presente fiscalización.

b. Se constató la inexistencia de órdenes de compra de las boletas de servicios y/o facturas detalladas en Anexo N° 1, ascendentes a \$1.623.305.

La Entidad edilicia expone, que la contratación de los servicios señalados fue realizada mediante un convenio, autorizado por decreto alcaldicio.

Se procede a levantar la observación formulada, en virtud de los argumentos proporcionados por la autoridad.

c. Por otra parte, se verificó que las siguientes contrataciones no se realizaron a través del portal Chile Compra, vulnerando con ello lo establecido en el reglamento y en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

| Actividad | Decreto de Pago | Fecha | Nombre | Boleta y/o Factura | Monto | Concepto |
|-------------------------------|-----------------|------------|---------------------|--------------------|-------------|----------------------|
| Verano 2008 | 162 | 31-01-2008 | Francisco Opazo | 59 | \$130.000 | Amplificación |
| Día Internacional de la Mujer | 374 | 25-03-2008 | Jorge Torres T. | 69 | \$ 500.000 | Show Artístico |
| Aniversario de Freirina | 606 | 13-05-2008 | Celia Callejas | 211 | \$300.000 | Alimentación |
| Aniversario de Freirina | 610 | 13-05-2008 | Fernando González R | 15 | \$180.000 | Confección de Carros |
| Día de la Madre | 593 | 09-05-2008 | Pablo Alcayaga S. | 30 | \$300.000 | Actuación Artística |
| Rodeo de Burros | 1993 | 12-12-2008 | Jony Peña L. | 41 | \$273.105 | Alimentación |
| TOTAL: | | | | | \$1.683.105 | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales

En relación a lo presente, se informa que la Autoridad Municipal ha instruido una investigación sumaria bajo decreto N° 4.015 del 25 de noviembre de 2009 a cargo del fiscal Srta. María Antonieta Leal Álvarez, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Al respecto, se informa que la observación se mantiene en todos sus términos y que esta materia será incorporada al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados.

d. Se constató la inexistencia de documentos que respalden la entrega de los bienes y servicios que se detallan a continuación:

| Actividad | Decreto de Pago | Fecha | Nombre | Boleta y/o Factura | Monto | Observación |
|-------------------------------|-----------------|------------|----------------------|---------------------------------|-----------|--|
| Día Internacional de la Mujer | 311 | 11-03-2008 | Julieta Rojas H. | Fondos a Rendir día de la Mujer | \$160.460 | No existe listado de entrega de bienes |
| Día Internacional de la Mujer | 750 | 05-06-2008 | Agrobus | 519 | \$80.000 | Listado personas transportadas |
| Día de la Madre | 759 | 05-06-2008 | Turismo Rojas | 115 | \$102.000 | Listado personas transportadas |
| Fiestas Patrias | 1824 | 14-11-2008 | Cristian González M. | 1 | \$50.000 | Listado de entrega de colaciones |
| TOTAL: | | | | | \$392.460 | |

La Autoridad Edilicia, hace entrega de registros fotográficos de la celebración del Día Internacional de la Mujer y del Día de la Madre; en relación a las personas transportadas, se adjuntan certificados de la Directora de Desarrollo Comunitario (S), quien acredita el traslado de las beneficiarias. Adicionalmente, señala que a partir de junio de 2009, se esta solicitando nómina de los participantes de las actividades.

En virtud de los documentos proporcionados por la Autoridad Edilicia, y de acuerdo al análisis efectuado corresponde mantener la observación formulada, toda vez que no se proporcionaron los antecedentes necesarios que permitan desvirtuarla, incorporando la materia al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados.

1.2. Gastos de Representación.

a. Del total de gastos de representación ejecutados en el período en examen que alcanzó a \$1.376.296, se examinaron \$704.930, que representan un 51,22% del universo. Al respecto, se pudo comprobar que de tal monto, \$ 620.930 no cumplen de manera copulativa con la relación entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales

las funciones propias del municipio y la participación de autoridades superiores, para ser imputados como tales, vulnerando con ello lo establecido en las clasificaciones presupuestarias establecidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los dictámenes Nos. 16.561 y 8.129, ambos de 1984, y 11.315, de 1985, todos de la Contraloría General. (Anexo N° 2).

Al respecto, la Autoridad manifiesta que los gastos que se presentan objetados en los respectivos decretos, fueron efectivamente realizados y pagados a raíz de diferentes actos municipales, sin participación de autoridades superiores a la del Sr. alcalde de la época.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene íntegramente, toda vez que los argumentos planteados por la Autoridad Edilicia, no aportan antecedentes suficientes que permitan desvirtuarla, sobre la cual esta Contraloría Regional, procederá a la adopción de las medidas administrativas y acciones civiles que en derecho correspondan.

1.3. Combustible.

a. Respecto de este concepto, el monto ejecutado alcanzó a \$ 23.184.913, siendo el total de la muestra examinada \$8.286.244, que representa un 35,74%, determinándose en el período en examen, diversas adquisiciones realizadas en forma directa al proveedor Oscar Álvarez y Cia. Ltda., SOCAL Ltda., que se detallan en el cuadro siguiente, con quien se mantuvo un contrato de suministro hasta el año 2007. Lo anterior, ha vulnerado lo establecido en el artículo N° 7 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

| Sociedad | Decreto de Pago | Fecha | Monto | Factura |
|-------------|-----------------|------------|-------------|---|
| SOCAL Ltda. | 389 | 27-03-2008 | \$1.126.418 | 3267 (15-02-2008) 3205 (15-01-2008) 3513 (31-01-2008) |
| SOCAL Ltda. | 745 | 05-06-2008 | \$716.418 | 4339 (31-03-2008) 4744 (30-04-2008) |
| SOCAL Ltda. | 835 | 16-06-2008 | \$520.257 | 3512 (31-01-2008) |
| SOCAL Ltda. | 899 | 25-06-2008 | \$1.810.794 | 4855 (15-05-2008) 5126 (31-05-2008) 4854 (15-05-2008) |
| SOCAL Ltda. | 974 | 04-07-2008 | \$1.403.680 | 5125 (31-05-2008) 5192 (15-06-2008) |
| SOCAL Ltda. | 1076 | 24-07-2008 | \$794.138 | 5346 (30-06-2008) |
| TOTAL: | | | \$6.371.705 | |

Sin perjuicio de lo anterior, se deben observar además inconsistencias entre el decreto alcaldicio y el convenio anteriormente suscrito, ya que este último establece una vigencia hasta el año 2007, en circunstancias que los decretos alcaldicios Nos. 1.337 y 1.338 ambos del año 2005 establecen una validez hasta diciembre de 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales

La Entidad Edificia, informa que con fecha 04 de septiembre 2009, mediante decreto alcaldicio N° 2.763 se ha realizado un convenio de combustibles con la empresa SOCAL Ltda.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, toda vez que en la documentación sustentatoria no se evidencia que dicho convenio se haya realizado bajo licitación pública, lo que vulneraría lo establecido en el reglamento y la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin perjuicio de ello, esta situación será incorporada al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edificia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados.

Por otra parte, cabe señalar que la Autoridad en su oficio de respuesta no se refiere a las inconsistencias del convenio antes suscrito.

b. Se observaron diferencias entre los montos facturados y las guías de despacho por concepto de entrega de petróleo de la sociedad Comercial José Barón y Cia. Ltda. y SOCAL Ltda., de acuerdo a lo que se expresa a continuación:

| Decreto de Pago | Fecha | Sociedad | Número de Factura | Monto Factura | Monto Guías Despacho | Diferencia |
|-----------------|------------|---------------------------------------|-------------------|---------------|----------------------|------------|
| 390 | 27-03-2008 | Soc. Comercial José Barón y Cia Ltda. | 1675 | \$330.421 | \$289.400 | \$41.021 |
| 389 | 27-03-2008 | SOCAL Ltda. | 3886 | \$159.200 | \$129.300 | \$29.900 |
| 744 | 05-06-2008 | Soc. Comercial José Barón y Cia Ltda. | 1702 | \$330.053 | \$306.632 | \$23.421 |
| 2061 | 26-12-2008 | SOCAL Ltda. | 8218 | \$1.094.865 | \$571.931 | \$522.934 |
| TOTAL: | | | | | | \$617.276 |

En relación a la presente observación, la Autoridad Edificia en su informe de respuesta, realiza un análisis de cada uno de los decretos señalados:

| Decreto de Pago | Argumentos de Respuesta |
|-----------------|--|
| 390 | La diferencia de \$ 41.021, corresponde a la guía de despacho N° 10.430, la cual no fue habida ni registrada en el Departamento de Finanzas, ante lo cual se realizan las gestiones respectivas para obtener una copia de esta. |
| 389 | La diferencia de \$ 29.900, es generada por la guía de despacho N°21.854 por un monto de \$30.300 la cual se habría imputado erróneamente al ítem aporte a terceros y que además, se encontraba mal archivada. |
| 744 | La Entidad argumenta que las guías de despacho, Nos. 11.011 y 11.072 no se encontraron, ante lo cual se realizan las gestiones respectivas para obtener una copia a fin de entregar una respuesta al Organismo Contralor por la diferencia de \$ 23.421 observada. |
| 2061 | La respuesta, da a conocer que efectivamente se pagó por error el monto observado de \$ 522.934, el cual fue regularizado mediante el comprobante de traspaso N°456 de 31 de diciembre de 2008. |



Sobre el particular, cabe señalar que los argumentos y documentos entregados por la Autoridad Edilicia, no aportan antecedentes respaldatorios suficientes que permitan desvirtuar la observación formulada, sin perjuicio de ello, las acciones de regularización serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe, sin perjuicio de las acciones administrativas y civiles que correspondan.

c. Respecto del consumo de combustible, en relación con el rendimiento de los distintos vehículos que posee el municipio, es preciso señalar que no fue posible su cálculo, toda vez que las bitácoras de los vehículos y las guías de despacho para el período 2008, no registran como antecedente tanto la carga de combustible como la placa patente, constituyendo esto una clara debilidad del sistema de control interno y una limitación al alcance del examen.

Sobre el particular, se informa que se han tomado a partir del año 2009, las medidas de control, en donde los conductores municipales cada vez que carguen combustible deberán dejar reflejado en las bitácoras, la cantidad de litros de petróleo, número de guía de despacho, kilometraje y número de orden municipal.

En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que no se remitieron los antecedentes de respaldo formales de las medidas adoptadas por la Autoridad y cuyo cumplimiento será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.4.- Arriendo de vehículos.

Del total de gastos de arriendo de vehículos ejecutados en el período en examen que alcanzó a \$66.595.000, se examinó el 100% de dicho monto.

Respecto de ese gasto, se examinaron los dos convenios de leasing suscritos con la empresa Inversiones Petra Ltda. por arriendo de cuatro vehículos durante el periodo 2005 y celebrado mediante decreto alcaldicio N° 1.070 de fecha 09 de junio del mismo año, sin que para ello constara dentro de la documentación de respaldo, la autorización del Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 19.986, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2005. Asimismo, no existe constancia del acuerdo de concejo respectivo, en virtud de lo establecido en la letra i) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, se determinó que no se realizaron llamados a licitación pública, en circunstancias que los contratos suscritos en su totalidad superaron las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, U.T.M., vulnerando con ello, lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, que dispone, en lo pertinente; "...cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, U.T.M., la Licitación Pública será siempre obligatoria..."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales

| Sociedad | Concepto | Plazo de Contrato | Fecha de Vigencia | Monto Mensual | Monto en Peso Aprox. Mensual |
|-------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------------------|---------------|------------------------------|
| Inversiones Petra Ltda. | Arriendo de 4 Vehículos | 40 meses | 01 de mayo 2005 a 30 de agosto 2008 | 318, 6 UF | \$6.372.000 |

Sobre la materia, es preciso observar que dentro de la documentación respaldatoria, no fueron habidos los documentos referidos a las tablas de amortización en cada uno de los leasing contratados. Asimismo, no se proporcionaron los cuadros comparativos con las ofertas de proveedores, que respalden finalmente el convenio con la empresa Petra Ltda., como tampoco, los documentos financieros que se tomaron como base para realizar dicho convenio, es decir, los antecedentes relacionados con el valor de cada uno de los vehículos adquiridos mediante esta fuente de financiamiento, además, respecto de las características técnicas específicas de cada uno de ellos, como de su equipamiento, si es que correspondiere.

Al respecto, debe indicarse que las cuotas de dicho contrato fueron pagadas al Banco del Desarrollo, bajo documento ordenado por esa misma Entidad bancaria, sin que conste la personería para actuar por encargo de la empresa Inversiones Petra Ltda.

Cabe hacer presente, que no consta en documento alguno, el ejercicio del derecho a opción de compra por parte de la Municipalidad, de los medios de transporte contemplados en la operación financiera de leasing, toda vez que de acuerdo a la validación en terreno, tres de los cuatro vehículos convenidos, se encuentran operativos en el municipio, lo que deberá ser debidamente aclarado. Asimismo, se constató que los vehículos en cuestión, aún permanecen a nombre del Banco del Desarrollo, de personalidad jurídica distinta a la sociedad con quien se celebró el contrato, Petra Ltda., sin que a la fecha de la visita hayan sido transferidos a la Municipalidad de Freirina, si correspondiere.

Respecto a lo referido en este punto, se solicitó a la Municipalidad informar fundadamente cada uno de las observaciones formuladas.

La Autoridad Edilicia, en su oficio de respuesta señala que la autorización para efectuar operaciones de leasing del Ministerio Hacienda fue obtenida, sin embargo ésta no fue habida en las dependencias municipales. Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntó documentación del Servicio de Registro Civil e Identificación que dan cuenta de la inscripción de cuatro móviles con fecha 29 de septiembre de 2009, en el registro nacional de vehículos motorizados a nombre del municipio, adicionalmente remite decretos alcaldicios Nos. 2.341 de 31 de diciembre de 2004 y 2.492 de 15 de octubre de 2008, a través del cual se aprueban las bases para la adquisición bajo la modalidad de arriendo con opción de compra de vehículos vía licitación pública, y la aceptación de la opción de compra y contrato de compraventa de vehículos respectivamente.

Dado que la respuesta, no proporciona la información de respaldo suficiente para levantar lo observado, esta materia será incorporada al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados. Sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.



1.5.- Publicidad y Difusión.

Del total de gastos de Publicidad y Difusión ejecutados en el período en examen que alcanzaron a \$9.127.000, se examinó un total de \$1.345.032, que representan un 14,74%. En relación con la materia, se pudo comprobar que la contratación por los servicios radiales en Profeta FM Freirina por un monto mensual de \$149.448, no se realizó a través del portal de Chile Compras, transgrediendo con ello lo establecido en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ya mencionada anteriormente.

En relación a lo presente, se informa que la Autoridad Municipal ha instruido en investigación sumaria por decreto N° 4.015 de 25 de noviembre de 2009, siendo designada como fiscal la Srta. María Antonieta Leal Álvarez.

Al respecto, la observación se mantiene en todos sus términos, toda vez que no se proporcionaron los antecedentes que permitan desvirtuarla, incorporando ésta materia al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados.

1.6. Adquisiciones.

a. En relación con la materia, se hace presente que las contrataciones detalladas en Anexo N° 3, por un total de \$7.731.212.- no se realizaron a través del portal Chile Compras, vulnerando la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, antes citada.

La Autoridad Edilicia informa que, si bien las prestaciones no se realizaron por Chile Compras, esto obedece a la existencia de convenios suscritos entre las Entidades. Sin perjuicio de ello, señala que en los casos relacionados con reparaciones de vehículos municipales, Kaufmann S.A. y Lisset Muñoz C. y los servicios de traslado de Transportes Cometa, se acoge a la normativa relacionada con la urgencia de la prestación para el saneamiento comunal y ayuda social respectivamente. Adicionalmente, la Entidad argumenta no haber realizado servicios de petróleo con la empresa Sociedad Comercial José Barón y Cia Ltda.

Dado que la respuesta proporcionada por la Autoridad Municipal no adjunta documentación sustentatoria que permita desvirtuar la observación formulada, ésta se mantiene en todas sus partes, y será incorporada al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.

b. Los siguientes decretos de pago, no adjuntan documentación de respaldo de las compras de servicios:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales

| Decreto de Pago | Fecha | Monto | Nombre | Detalle |
|-----------------|------------|-----------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| 41 | 15-01-2008 | \$100.000 | Asociación Chilena de Municipalidades | Inscripción Escuela de Verano 2008. |
| 305 | 06-03-2008 | \$320.700 | Parroquia Santa Rosa de Lima | Arriendo Galpón ExEscuela |
| 487 | 16-04-2008 | \$160.350 | Parroquia Santa Rosa de Lima | Arriendo Galpón ExEscuela |
| 717 | 05-06-2008 | \$160.350 | Parroquia Santa Rosa de Lima | Arriendo Galpón ExEscuela |
| 1077 | 24-07-2008 | \$160.350 | Parroquia Santa Rosa de Lima | Arriendo Galpón ExEscuela |
| TOTAL: | | \$901.750 | | |

Sobre el particular, en oficio de respuesta se adjunta convenio, aprobado bajo el decreto N° 171 de 17 de enero de 2008, sobre arriendo de galpón para la Parroquia Santa Rosa de Lima, lugar donde se aparcan los vehículos municipales. Respecto de la participación en la Escuela de Verano 2008, si bien no fue habido el comprobante de inscripción, se acompaña diploma de participación del concejal Sr. Germán Arrieta T.

En virtud de los documentos proporcionados por la Autoridad Edilicia, se levanta la observación formulada, sin perjuicio, de posteriores validaciones al respecto.

1.7. Anticipos a Rendir Cuenta.

a. Se solicitó un análisis de los saldos de la cuenta 11403, Anticipos a Rendir Cuenta, en donde se constató la existencia de \$1.182.211 de antigua data, sobre los cuales no se ha solicitado la respectiva rendición, a saber:

| Nombre | Valor | Egreso | Fecha |
|--|-------------|--------|------------|
| Oscar Ruiz Pozo | \$120.000 | 103 | 20-01-2000 |
| Oscar Ruiz Pozo | \$150.000 | 377 | 13-04-2000 |
| Anita Rojas | \$100.000 | 379 | 13-04-2000 |
| Carlos Espinoza | \$30.000 | 207 | 11-03-1999 |
| Antonieta Rubilar | \$300.000 | 1040 | 07-10-1998 |
| Jorge Torres | \$5.000 | 699 | 05-07-1994 |
| Jorge Torres | \$5.000 | 954 | 09-09-1994 |
| Jorge Torres | \$40.000 | 1307 | 25-11-1994 |
| Carlos Peceros | \$30.000 | 1073 | 08-09-1999 |
| Guillermo Arancibia | \$80.000 | 1001 | 25-08-1999 |
| Enzo Astudillo | \$25.000 | 960 | 12-08-1999 |
| Pedro Gallardo | \$7.000 | 238 | 17-03-1998 |
| Pedro Gallardo | \$7.000 | 246 | 24-03-1998 |
| Pedro Gallardo | \$40.000 | 549 | 20-05-1998 |
| Pedro Gallardo | \$7.000 | 721 | 07-07-1998 |
| Valor sin antecedentes años anteriores | \$236.211 | | |
| TOTAL: | \$1.182.211 | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales**

Por otra parte, debe indicarse que durante el período enero - abril de 2008, existen \$675.096, entregados bajo esta modalidad sin que exista un detalle y conformación del mismo.

Al respecto, se responde que no se han obtenido los resultados esperados en las notificaciones a los deudores, por lo cual, la Dirección de Administración de Finanzas y Personal ha solicitado la contratación de un abogado a fin de realizar las demandas correspondientes. Por otra parte, adjunta conformación de anticipos por \$675.096, los cuales informa que se encuentran regularizados a la fecha.

Respecto de la conformación de los anticipos por \$675.096, se procede a levantar lo observado. Por otra parte, sobre el saldo de arrastre de anticipos por \$1.182.211, se mantiene íntegramente, toda vez que no se aportan los antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, incorporando esta materia en el sumario administrativo que incoará este Organismo de Control en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

2.- Educación Municipal.

2.1.- Gastos.

a. Mediante comprobante de egreso N° 6, de 02 de enero de 2008, se compraron juguetes a la empresa Maslova Castro, a través de la factura N° 244 de 14 de octubre de 2008, por \$ 4.148.178, sin que exista un fundamento legal para ello. Sin perjuicio, se observa además, que no hay registro de la entrega de los bienes a sus beneficiarios y los criterios objetivos para su selección.

Sobre el particular, se responde que durante el año 2007, se generó el programa para la adquisición de juguetes denominado "Con Juguetes Mi Formación Voy Iniciando" por \$ 6.500.000, aprobado por el Concejo Municipal, en sesión N° 19 de 18 de junio de 2007. Adicionalmente, se adjuntan las actas de entrega a los establecimientos educacionales de los bienes adquiridos.

En virtud de lo anterior, se procede a levantar la observación formulada, sin perjuicio de posteriores validaciones sobre el particular.

b. Existen dos decretos de pago por un monto total de \$ 675.400 por la adquisición de alimentos a la Compañía Alimentaria Nacional de Chile S.A., sin que se evidencie convenio alguno con esa empresa, ni se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

| Decreto de Pago | Fecha | Boleta y/o Factura | Monto |
|-----------------|------------|--------------------|-----------|
| 228 | 26-06-2008 | 913 | \$315.392 |
| 591 | 15-12-2008 | 1033 | \$360.008 |
| TOTAL: | | | \$675.400 |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales**

La Autoridad Municipal, argumenta que dicha contratación fue realizada por la antigua contadora del servicio, con quien se encuentran en comunicación para recabar mayor información.

En virtud de lo anterior, se procede a mantener íntegramente la observación formulada, incorporando la materia al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados.

2.2.- Ingresos.

No fue posible obtener el comprobante de ingreso correspondiente a la subvención de recursos transferidos por el Ministerio de Educación por \$ 60.123.089.- del mes de noviembre de 2008, sin perjuicio de que el depósito de los fondos se encontraba registrado en la cuenta corriente N° 82-022624 del Banco Corp-Banca con Folio N° 30.079 de fecha 24 de noviembre del 2008.

La Autoridad Municipal, informa que el comprobante en cuestión no se confeccionó manualmente, pero si contablemente en el sistema computacional, como comprobante de caja N° 201 de fecha 24 de noviembre de 2008.

En base a los argumentos y documentos señalados, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de posteriores validaciones al respecto.

2.3.- Anticipos a Rendir Cuenta.

Al respecto se determinó la inexistencia del análisis de la cuenta contable 11403 "Anticipos a Rendir Cuenta", que registraba al 31 de diciembre del 2008 \$1.152.873.

La Autoridad Edilicia, en su oficio de respuesta adjuntó un listado con el análisis de la cuenta en comento, además de copia de algunas notificaciones y rendiciones, éstas últimas según lo informado no se encuentran regularizadas contablemente. Adicionalmente, informa que parte del saldo en cuestión, se encuentra conformada por montos provenientes de los años 1993 y 1997, de los cuales no se poseen antecedentes.

Al respecto, se mantiene íntegramente la observación, toda vez que no se proporcionaron los antecedentes de respaldo que permitan desvirtuarla, incorporando la mencionada materia al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados.



2.4.- Combustible.

Las compras por este concepto se han realizado a la empresa Oscar Álvarez y Cia. Ltda., SOCAL Ltda., en las mismas condiciones observadas en el punto 1.3, de la Gestión Municipal, del presente informe. (Anexo N° 4).

Al respecto la Autoridad expone los mismos fundamentos expresados en el área de la Gestión Municipal.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, toda vez que en la documentación sustentatoria no se evidencia que dicho convenio se haya realizado bajo licitación pública, lo que vulneraría lo establecido en el reglamento y la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin perjuicio de ello, esta situación será incorporada al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Gestión Municipal.

1.1.- Adquisición de Vehículo con cargo a fondos destinados a normalización de alumbrado público.

Respecto de la adquisición del mencionado móvil, se constató la existencia de un Convenio Mandato "Normalización de Alumbrado Público Freirina" entre el Gobierno Regional de Atacama y la Municipalidad de Freirina, bajo el amparo de la resolución N° 73, de 29 de junio de 2007, por \$519.729.000.

De acuerdo con la cláusula primera del convenio, dichos recursos se encuentran imputados al subtítulo 31 "iniciativas de inversión", en el ítem 02 de proyectos, asignaciones 001, 002 y 004, "gastos administrativos", "consultorías", y "obras civiles".

Según las especificaciones técnicas contenidas en las bases, la obra a contratar consistía en la intervención de un total de ochocientas cincuenta y tres luminarias a reemplazar, ciento veintisiete nuevas a ubicar en los sectores de reemplazo y trescientas sesenta y tres a instalar por ampliación de la red de alumbrado público.

Al respecto cabe observar que esa Entidad Edilicia, adjudicó, en virtud del convenio citado y las bases referidas, un contrato mediante licitación pública con la Empresa Eléctrica Atacama, EMELAT, por \$510.111.202, contrato aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.640, de 22 de octubre de 2007, cuyo objeto es la realización de las obras civiles indicadas. Sin embargo, cabe señalar que la propuesta de la empresa eléctrica, señala bajo el concepto de valor agregado, una camioneta doble cabina avaluada en \$8.889.300.-, la cual fue pagada en su totalidad por el Gobierno Regional mediante los comprobantes N° 22 y 235 de fecha 21 de diciembre de 2007 y 18 de junio de 2008 respectivamente y traspasada en dominio a la Municipalidad el 28 de mayo de 2008.



Cabe señalar que dicho acto vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, ya que no se condice con la naturaleza del servicio de la obra civil "Normalización Alumbrado Público Comuna de Freirina" la adquisición de un vehículo.

Sobre el particular, la Entidad Edilicia argumenta que el concepto de valor agregado ofrecido por la empresa, no fue considerado por la comisión en la evaluación del proyecto, ya que la decisión fue realizada bajo el valor por costo de operación.

Este Organismo Contralor procede a mantener la observación formulada, toda vez que la adquisición de un vehículo, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, ya que no se condice con la naturaleza del servicio de la obra civil "Normalización Alumbrado Público Comuna de Freirina", proyecto que será incorporado al plan de fiscalización 2010, para su revisión en forma integral.

1.2.- Terrenos.

Se verificó que al 31 de diciembre de 2008, la cuenta 14201 "Terrenos" mantiene un saldo acreedor por \$4.294.427, en circunstancias que la Entidad Edilicia posee bienes inmuebles, por lo tanto, la Entidad Edilicia deberá efectuar la revisión, análisis y determinación de los bienes inmuebles municipales al 31 de diciembre de 2008, como asimismo, la revisión, análisis y determinación de las transferencias de inmuebles a cualquier título, realizadas por la Municipalidad de Freirina a terceros en los últimos cuatro períodos alcaldicios.

Los resultados de las diligencias solicitadas debieron ser remitidos a esta Contraloría Regional, conjuntamente con los antecedentes que fuesen pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el oficio N° 3.131, de 28 de octubre del presente, de esta Entidad de Control, que aprueba propuesta de cronograma de trabajo sobre la regularización de esta materia.

La Autoridad Edilicia en su oficio respuesta, adjunta ajuste contable a fin de mantener un saldo deudor de la cuenta 14201 "Terrenos" por \$ 4.294.427, sin documentación de respaldo. Sin perjuicio de ello, la Autoridad hace entrega el 27 de noviembre de 2009, del informe final sobre bienes inmuebles municipales.

Al respecto, cabe señalar que la observación se mantiene íntegramente, toda vez que la información proporcionada carece de un análisis y documentación de respaldo. Por su parte, el ajuste contable realizado carece de todo sustento técnico al ser emitido sin los respaldos correspondientes.

En atención a la complejidad, volumen de la información remitida y falta de antecedentes respaldatorios, se ha estimado pertinente incorporar la mencionada materia en el plan de fiscalización del año 2010.



1.3.- Presentación.

a. En relación a la denuncia del señor Rigoberto Cortés Cortés, de 2008, Concejal de la comuna de Freirina, por un presunto pago de viáticos al Sr. Paúl Cepeda Altamirano, funcionario del Departamento de Educación, por comisión de servicio a la ciudad de Santiago, los días 13 al 15 de diciembre de 2007 y del 1 al 6 de abril de 2008 al IV encuentro de Gobiernos Regionales, realizado en la ciudad de Mejillones, en circunstancias que dicho funcionario, ya había asistido a un cometido semejante en Argentina.

Al respecto, se constató que a la persona individualizada, no se le pagaron los viáticos, toda vez que de acuerdo a los antecedentes, no asistió al seminario efectuado en la ciudad de Mejillones.

1.4.- Otros Deudores Financieros.

Pagos de Agua.

a. Se constató que la cuenta contable 11408 "Otros Deudores Financieros" presentaba un saldo al 31 de diciembre de 2008 de \$28.154.635.-, la cual se encuentra conformada por \$26.437.247.- que corresponden a deudas del suministro de agua potable de los pobladores del sector Vicuña Mackenna, en donde se verificó el pago de los consumos a la empresa Aguas Chañar desde el mes de diciembre del año 2004, sin que exista norma legal que lo autorice. Además, es dable señalar que igual situación acontece en el sector Santa Rosa de Maintencillo, en donde no existe registro contable de los deudores ni fecha exacta del momento en que comenzaron a operar de la manera descrita.

La Autoridad Edilicia, reconoce que no existe normativa legal alguna, para realizar cobros por suministro de agua potable a los pobladores, pero en circunstancias que la empresa Aguas Chañar no ha tomado responsabilidad alguna, se expone que continuará proporcionando el mencionado suministro a los habitantes de dichas localidades. Sin perjuicio de ello, se informa que el proceso de cobro se ha regularizado a través de convenios con los pobladores y que se ha concretado el proceso de obtención de información de los sectores de Vicuña Mackenna y Santa Rosa de Maintencillo.

Los argumentos planteados en la respuesta del Edil, no aportan antecedentes concretos que permitan desvirtuar la observación formulada, toda vez que no se adjunta documentación respaldatoria de la totalidad de la deuda del sector Santa Rosa de Maintencillo y Vicuña Mackenna, manteniéndose lo observado en todos sus términos, incorporando los antecedentes en el sumario administrativo que incoará este Organismo de Control en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles que en derecho correspondan.

b. Por otra parte, se observó la falta de control en los procedimientos de recaudación, toda vez que los comprobantes de cobro no poseen número correlativo preimpreso, no se controla su emisión y las planillas en formato excel habilitadas para el registro son reemplazadas sin dejar datos de las deudas anteriores. Lo expresado constituyó una limitación al alcance de la fiscalización realizada por las debilidades de control descritas.



Conjuntamente con lo anterior, se pudo comprobar la existencia de recibos de agua, los cuales fueron cobrados a los pobladores por el ex auxiliar, Sr. Luis Araya Páez, quien emitió comprobantes con un timbre distinto al de la tesorería municipal. A modo de ejemplo, se puede citar el entregado a la pobladora Sra. Edith Alfaro Flores, correspondiente al suministro del mes agosto de 2008. Por otra parte, cabe señalar que el Sr. Araya Páez no posee póliza de fidelidad funcionaria, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 68, ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

La respuesta de la Autoridad Alcaldía informa que a partir del año 2009, se ha llevado un registro mensual del consumo y pago de los pobladores del suministro de agua, el cual es realizado únicamente por la Tesorera Municipal en fechas establecidas con la entrega de recibos foliados en el Sector de Santa Rosa de Maitencillo. Por otra parte, informa que se ha instruido una investigación sumaria, por decreto N° 4.014 de 25 de noviembre de 2009, a cargo del fiscal Sr. Daniel Pérez Orellana.

Al respecto, la observación se mantiene en todos sus términos, toda vez que no se proporcionaron los antecedentes necesarios que permitan desvirtuarla, por otra parte, cabe hacer presente que en oficio de respuesta nada se dice respecto de la situación que acontece en el sector Vicuña Mackenna.

Por lo anterior, las situaciones antes descritas, se incorporarán al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados, sin perjuicio de las acciones civiles que en derecho correspondan.

c. Los decretos de pago Nos. 102 y 592 ambos del año 2006, no adjuntan la documentación de respaldo, vulnerando con ello lo establecido en el punto 3.2.1, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas (Anexo N°5).

Respecto de la observación anteriormente expuesta, la Autoridad adjunta documentación sustentatoria de los pagos realizados.

Se procede a mantener la observación formulada, toda vez que los antecedentes serán incorporados de acuerdo a lo indicado en el punto 1.4 letra a y b del presente informe, al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados.

1.5. Deudores de Cuentas Telefónicas.

a. Se pudo comprobar la existencia de decretos de pago por consumo de telefonía móvil de números que no correspondían a teléfonos municipales por \$1.171.362, correspondiendo ellos a los que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales

| Decreto | Fecha | Monto |
|-------------------|------------|-------------|
| 29 | 17-01-2002 | \$115.992 |
| 36 | 21-01-2002 | \$169.988 |
| 1267 | 29-11-2004 | \$481.606 |
| 1122 | 03-10-2005 | \$242.015 |
| Decreto no habido | | \$161.761 |
| TOTAL | | \$1.171.362 |

Cabe hacer presente que la diferencia de \$161.761, corresponde a un decreto no habido en el municipio, según lo informado por el Departamento de Administración y Finanzas.

Además, se comprobó la inexistencia de gestiones de cobro sobre el saldo de la cuenta.

Al respecto, en oficio respuesta se expone que no se han obtenido los resultados esperados en las notificaciones a los deudores, por lo cual, la Dirección de Administración de Finanzas y Personal, ha solicitado la contratación de un abogado a fin de realizar las demandas correspondientes.

Sobre el particular, se mantiene íntegramente la observación formulada, incorporando esta materia al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados, sin perjuicio de las acciones civiles que en derecho correspondan.

2. Educación Municipal.

Programa Plan de Mejoramiento de la Gestión Educativa de la Comuna de Freirina.

2.1.- Contrato de Comodato.

Se comprobó que se suscribió un contrato de comodato entre la empresa Redess Ltda. y el Director del Departamento de Educación, en representación del municipio, vulnerando con ello lo establecido en dictamen N° 52.109 del 2003, que señala en cuanto a la situación de las municipalidades, que de acuerdo a lo prevenido en los artículos 1°, inciso segundo, 56 inciso primero, y 63, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que la representación judicial y extrajudicial de tales corporaciones corresponde al respectivo Alcalde.

Además, se constató que el contrato en comento no cuenta con la aprobación por acto administrativo del Alcalde de la comuna, lo que infringe lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración de Estado, el que dispone que "... las decisiones escrita que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos...".



La respuesta consistió en remitir el decreto alcaldicio N° 3.991 de 24 de noviembre de 2009 y el nuevo contrato firmado por esa Autoridad Edilicia, dando por subsanada la observación formulada.

IV.- CONCLUSIONES:

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1.- En cuanto a la falta de un sistema de información contable, el Edil argumentó que actualmente cuenta con un software, el cual fue licitado a través del portal Mercado Público, y que mantiene la totalidad de la información contable disponible, dando por superada la observación formulada, sin perjuicio, de ser validada en futuras acciones de seguimiento.

2.- Respecto del incumplimiento de Contraloría Interna de lo establecido en el artículo 29 letra d) de la ley 18.695, la Autoridad proporcionó los informes trimestrales desde enero a septiembre de 2009, ante lo cual, se procede levantar la observación formulada, sin perjuicio ser validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

3.- En relación a la omisión de un programa de actividades de la Unidad de Control para el año 2009, la Autoridad Edilicia informó las acciones que desarrollara dicha unidad por el último trimestre del presente año, sin perjuicio de ello, se mantiene la observación, mientras no se concreten las labores descritas, las que serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

4.- Respecto a la falta de correlatividad y confección manual de los comprobantes de ingreso del Departamento de Educación, se procede a mantener lo observado, toda vez que la documentación sustentatoria no permite desvirtuarla, la que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

5.- Respecto de la observación referida a las imputaciones de gastos en el Departamento de Educación, esta se levanta, en virtud de los argumentos expuestos por la Autoridad, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

6.- En lo que respecta de la falta de un programa formal y un detalle de los gastos de actividades municipales ejecutados en el Área de Gestión, la Autoridad no hace más que confirmar la observación formulada, debiendo la Entidad adoptar las medidas administrativas y de control respectivas para subsanar lo observado, lo que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

7.- Sobre la falta de órdenes de compra en la prestación de servicios del Área de Gestión Municipal, se procede levantar la observación formulada, en virtud de los argumentos proporcionados por la autoridad.



8.- Respecto a las contrataciones y/o adquisiciones realizadas en las distintas áreas municipales, que vulneran lo establecido en la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se mantiene la observación formulada, incorporando la materia al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia.

9.- En cuanto a la falta de documentación sustentatoria en la entrega de bienes y servicios para las actividades municipales ejecutadas por el Área de Gestión Municipal, se mantiene la observación, toda vez que no se proporcionaron los antecedentes de respaldo que permitan desvirtuarla, incorporando la materia al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia.

10.- En relación al pago realizado en diversas celebraciones y actividades con cargo a gastos de representación, se mantiene la observación formulada, toda vez que la Autoridad Edilicia, no proporcionó los antecedentes de respaldo que permitieran subsanarla, sobre la cual esta Contraloría Regional, procederá a la adopción de las medidas administrativas y acciones civiles que en derecho correspondan.

11.- Sobre la falta de convenio de combustible con la empresa SOCAL Ltda., para las áreas de Gestión Municipal y Educación, la Autoridad Alcaldía en su oficio de respuesta adjuntó el convenio suscrito durante el presente año, procediendo a mantener lo observado, toda vez que no se advierte que dicho convenio se haya realizado a través del Mercado Público, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.

12.- Respecto de las diferencias entre las guías de despacho y lo facturado por concepto de combustible para los vehículos destinados a Gestión Municipal, no se proporcionaron los antecedentes respaldatorios que permitan desvirtuar lo observado, lo que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe, sin perjuicio de las acciones administrativas y civiles que en derecho correspondan.

13.- En relación con la falta de información en las bitácoras de los vehículos, esta se mantiene en todos sus términos, toda vez que no se proporcionaron los antecedentes de respaldo formales de las acciones adoptadas, las que serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

14.- Sobre las observaciones relacionadas con los contratos de leasing por adquisición de vehículos motorizados, estas se mantienen íntegramente, toda vez que la Autoridad no proporcionó los antecedentes de respaldo que permitan desvirtuarlas, de manera que se procederá a incorporar la materia al Sumario Administrativo que incoará este Organismo Contralor en esa Entidad Edilicia, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.

15.- En cuanto a la falta de documentación de respaldo por arrendamiento de galpón para el aparcamiento de vehículos y la inscripción en la escuela de verano, se levanta lo observado, en virtud de los antecedentes proporcionados.



16.- Respecto de los saldos de la cuenta 11403 "Anticipos a Rendir Cuenta" del área de Gestión Municipal y Departamento de Educación, por \$1.182.211, y \$1.152.873 respectivamente, se mantiene lo observado, en atención a que no se remitió la documentación de respaldo respectiva, por lo cual se procederá a incorporar dicha materia en el sumario administrativo que incoará este Organismo de Control en esa Entidad Edilicia con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

17.- En relación a la falta de documentación de respaldo en la adquisición y entrega de juguetes por parte del Departamento de Educación, esta situación se da por superada en atención a la remisión de los antecedentes respectivos.

18.- Sobre la falta de comprobante de ingreso por los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, se da por superada la observación formulada, considerando los antecedentes proporcionados, lo anterior sin perjuicio de posteriores validaciones sobre el particular.

19.- En cuanto a la adquisición de un vehículo, en virtud del proyecto "Normalización de Alumbrado Público Freirina" se mantiene lo observado, toda vez que vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, ya que no se condice con la naturaleza del servicio de la obra civil mencionada. De acuerdo a lo anterior, se ha estimado pertinente realizar una revisión integral del proyecto, razón por la cual, ésta será incorporada al plan de fiscalización 2010.

20.- Respecto de los Terrenos Municipales, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2008, era acreedor, cabe señalar que la observación se mantiene íntegramente, toda vez que la información proporcionada no ha sido suficiente para salvarla. En atención a la complejidad, volumen de la información remitida y falta de antecedentes respaldatorios, se ha estimado pertinente incorporar la mencionada materia en el plan de fiscalización del año 2010.

21.- Sobre los deudores registrados en la cuenta contable 11408 "Otros Deudores Financieros" del Área de Gestión Municipal, por suministro de agua potable, se mantiene íntegramente lo observado, al no remitir la totalidad de la información respaldatoria pertinente, por lo cual, se procederá a incorporar dicha materia en el sumario administrativo que incoará este Organismo de Control en esa Entidad Edilicia, sin perjuicio de las acciones civiles que en derecho correspondan.

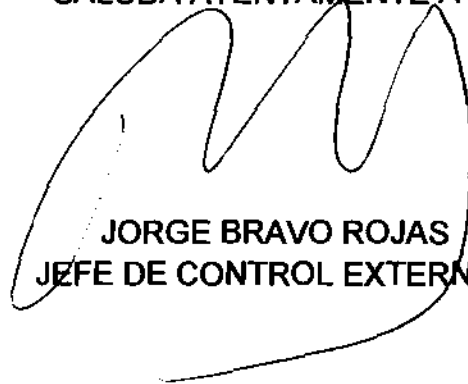
22.- En relación a pagos de telefonía móvil de números no pertenecientes al municipio, se mantiene íntegramente lo observado, debiendo incorporar los antecedentes en el sumario administrativo que incoará este Organismo de Control en esa Entidad Edilicia, sin perjuicio de las acciones civiles que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Auditoría e Investigaciones Especiales

23.- Respecto del convenio en comodato entre la empresa Redess Ltda. y el Director del Departamento de Educación, se da por superada la observación formulada, considerando los antecedentes proporcionados.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


JORGE BRAVO ROJAS
JEFE DE CONTROL EXTERNO





www.contraloria.cl